### PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gacera, Ministerio

MADRID: en la Administración de la Calerta, aministración de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, é directamente per carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

Los Auvucios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la garde, todos los dias, menos los festivos.

En la migrae oficina se hallan de venta ejemplorar de

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



### PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID		į
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
Extranjero		
El pago de las suscriciones	s será adelantado, no ado	o io

iéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Ruina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año económico 1887 à 88, se conceden transferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de Calamidades públicas, detallado en el capítulo segundo, artículo único.

Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que à continuación se expresan: 30.000 pesetas del capitulo 6.º, art. 1.º, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de Seguridad y Vigilancia»; 20.000 del cap. 10, art. 2.°; «Servicios del ramo de Sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del cap. 14, art. 3.°, «Conducciones terrestres y marítimas».

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la RENA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887 à 88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspección general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del cap. 6.º, y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalación de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto. Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza también la inversion de 2.650 y 500 pe-

setas respectivamente para cada uno de los meses que medien desde la publicación de esta ley hasta la terminación del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.º El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios v la Constitución, Ray de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominación siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza» en sustitución del que hoy existe.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda. Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique à sufragar los gastos de la Exposición universal de Barcelona, los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.º El sorteo constará de cuatro series de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su orden, à medida que la anterior se considere agotada. o di todazi pr

Art. 3.º El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.º Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposición.

Art. 5.º La Dirección general de Rentas, de acuerdo con el Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la loteria nacional que mensualmente se celebran.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de billetes, y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposición universal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dade en Paluele i conce de Mayo de mil ochocien tos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Pnigcerver.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Ray de España, y en su nombre y durante la menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la elección de Diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organización, y dividiéndose en dos el de San Sebastián, en la forma siguiente:

Distrito de San Sebastián.

San Sebastian, Aduna, Orio, Usarbil y Urnieta.

Distrito de Irin.

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San Pedro y Rentería.

Art. 2.º La primera renovación parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúzcoa, y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernación autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta v ocho.

YO LA REINA REGENTE

---

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

# MUNISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su monor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguie nte:

Artíci do 1.º Se incluye en el Plan general de carreteras d'al Estado una de tercer orden que, partiendo de Veger de la Frontera (Cádiz), termine en Barbate, punto de 'ra costa del estrecho de Gibraltar.

Ar' 6. 2. Para la ejecución de esta ley se tendrá present e le prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de ob ras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, ( kobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos cochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, \*\*Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rev de España, y en su nombre y duufrante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, , sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado ... lo signiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Ri-, badesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el Plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongación de la de Camero á Ribadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Ribadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, ·Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la \*Constitución, Rey de España, y en su nombre y du-Frante su menor edad la REINA Regente del Reino,

'A tod os los que la presente vieren y entendieren, 'sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado "lo siguien te:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de ca-Treteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilometro 328 en la carretera nacional de Madrid à Santander poir Palencia, vaya à enlazar en el ferrocarril del Norte en la estación de Mave, con arreglo al trazado corres pondiente.

Art. 2.º Par a la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas...

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, -Gobernadores y de más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, -que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos chenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

ETEL Ministro de Fomento. Carlos Navarro y Rodrigo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de Artillería D. Nicolás

Arespacechaga y Vial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo con la antigüedad de 4 de actual, y destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Aragón, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Felipe Cascajares y Azara.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, la transferencia de crédito de 41.455 pesetas 66 céntimos del art. 1.º del capítulo 7.°, «Subsistencias militares», al art. 9.° del mismo, «Remonta».

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Conselo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fabrica de Oviedo adquiera por gestión directa de la casa Jules Neville y Compañía, de Liwerpool, un generador de vapor de hogar interior con todos sus accesorios, por el precio de 6.990 pesetas pues, to en la referida Fábrica, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael de la Figuera y Santapau:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Felipe Mingo y García; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Raina Regente del Reino,

Vengo en nombrar à D. Juan de la Cruz Fuentes de la Plaza, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En vista de las circunstancias que concurren en Don Agustín Pérez de Guzman; en nombre de mi Au- ! de Noviembre de 1886, a propuesta del Ministro de Fo-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Re gente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Martin Heredia y Sivermoore.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reforma. do de los artículos afirmado y conservación y acopios de los trozos 1.º y 3.º de la sección de Benabarre á Alcampel, en la carretera de Güell á Binefar, provincia de Huesca, por su importe de contrata de 180.265 pesetas 72 céntimos que produce el adicional, también de contrata, de 50 539 pesetas 31 céntimos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas. el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende à 761.943 pesetas 63 céntimos, que produce el adicional sobre el primitivo aprobado de 130.555 pesetas 45 céntimos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CHISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata de 4.360'25 pesetas el presupuesto adicional al que rije en la construcción del trozo 6.º de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, en la provincia de Gerona, motivado por el aumento de obras de fábrica de pequeña luz.

Dado en Palacio á once de Mayo mil ochocientos ochenta y ocho. MARIA CRISTINA

FEI Ministro de Fomentos

Carlos Mavarro y Modrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, à propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Lerma á La Orra, correspondiente à la de Lerma à San Martin de Rubiales, en la provincia de Burgos, cuyo importe es de 21.915'35 pe

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12

mento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Las Palmas à Agaete por Armas y Guía en las islas Canarias, cuyo importe asciende a 17.424'81 pesetas.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carles Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Estartit à San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, por el importe total de su presupuesto de contrata de 179.074'49 pesetas, que produce un adicional de 19.846 47 pesetas al que rige en la construcción de dicho trozo de carretera. Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos

ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

MARIA CRISTINA

### El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propnesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 2.º de la carretera de Sahagún á las Arriondas, en la provincia de León, por su importe de contrata de 22.30488 pesetas, que con el importe del primitivo, dan uno reformado de 143.541°75 pesetas.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos

ochenta y oche. El Ministro de Fomento,

# Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformamado del trozo 3.º de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, sección de Gudiña á Viana, en la provincia de Orense, por su importe total de contrata de 148.438'17 pesetas, que produce un adicional al primitivo, que por el mismo concepto de contra ta asciende à la cantidad de 32.647'02 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

# Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, à propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Villada á Carrión de los Condes, perteneciente a la de Medina de Rioseco a Villasarracino, en la provincia de Palencia, por su importe de 25.686'40 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES, ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M., la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),

con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2 ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mahón, de tercera clase, a Don Leopoldo Puerta Peláez, que sirve el de Alcántara, y es el más antiguo de los que lo solicitaron

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, à D. Basilio Perea de las Infantas, Registrador de la propiedad electo de Ateca, quien, según resulta de su expediente personal, excede de sesenta años de edad.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, à D. Manuel Sordo Merodio, que sirve el de Herrera del Duque, y ha resultado ser el más antiguo de los que lo solicitaron

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CIRCULAR

El Exemo. Sr.: Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo dice à este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse à cabo la incorporación al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputación provincial el cupo con que debían seguir atendiendo à las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, sólo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparación de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son éstos por lo común, de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas alli las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirian siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputación, atendiese como hasta aqui, à estas necesidades, sin exigirlas en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparación de sus respectivos locales, no habiendo, à consecu-ncia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se haga presente a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga a las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligación de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignación no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparación de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están estableci dos, interin no se incluye esta obligación en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquellos, después de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorización para ejecutarlas, de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputación provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposición, incluyendo en el cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Mayo de 1888. ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Díaz y otros contra la providencia de ese Gobierno, que desestimó un recurso de los mismos contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Astillero suprimiendo la Junta administrativa de este pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitid o con fecha 3 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquín Díaz y otros vecinos de El Astillero contra la providencia del Gobernador de Sa ntander, que desestimó por improcedente la alzagla conte tra el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo la Juntar

administrativa de dicho pueblo.

Resulta que algunos Concejales presentaron: una proposición para que se suprimiera la mencion ada Junta, y que al efecto se consultase á dos Letrados. Uno y otro extremo fueron acordados por el Ayunt amiento, y los Letrados opinaron que procedía la supresión.

Puesto en conocimiento del Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento, así como copia del art. 1.º de las Ordenanzas municipales, en que consta que el término se compone de dos pueblos, El Astillero y Guarnizo, este último con Junta administrativa por poseer bienes propios, la Autoridad superior de la provincia, teniendo en cuenta que El Astillero era capital de Ayuntamiento y que no cuenta con bienes exclusivamente suyos, estimó ajustado á la ley el acuerdo municipal.

Reclamado el acuerdo para ante el Gobernador por estimar los firmantes que El Astillero tiene bienes suyos, y que a la Corporación municipal no corresponde más que la inspección, solicitando al mismo tiempo la practica de una información ante el Juez municipal. V que se testimoniaran los documentos existentes en el Ayuntamiento y en la Junta, informó el Alcalde indicando que por consideraciones mal tenidas por Ayuntamientos auteriores se había consentido la existencia de la Junta, y que la cantidad en metálico que aparecía era procedente de la venta de terrenos cedidos al Ayuntamiento por el Gobierno en Real orden de 1875. de algunos vendidos para panteones en el Cementerio. de chopos ó esquilmos en el campo de La Planchada ó de sobrantes de la vía pública.

El Gobernador ratificó su providencia y desestimó el recurso por improcedente.

Según establece el art. 90 de la ley, los pueblos que formando con otro término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera. derechos que les sean peculiares, conservaran sobre. ellos su administración particular.

Del expediente aparece que El Astillero, capital del termino, no tenía esa clase de bienes privativos suvors y de que no debiera disfrutar Guarnizo; pero com o quiera que, según el art. 171 de la misma ley Municipal, entablado un recurso de alzada contra un acuere lo del Ayuntamiento, en asunto de su competencia, de be el Gobernador oir á la Comisión provincial, lo cual no se ha hecho en el presente caso;

La Sección opina que procede dejar sin efect o la providencia apelada y que se devuelva el expedien te al Gobernador de Santander para que, previo inforn ae de la Comisión provincial, y teniendo á la vista los documentos que sean precisos, dicte nueva provi dencia como juzgue procedente.»

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

se propone. De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando si la Reas orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva a los mozos excluídos temporalmente por inutilidad física o falta de talla con arreglo al art. 81 de la vigente ley de Reclutamiento,

la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Logroño, consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva à los mozos excluídos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla, con arreglo al art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

La referida ley sujeta á los mozos de que se ha hecho mérito á revisión durante los tres años siguientes al del reemplazo en que hayan sido incluídos, y como en este caso sólo se puede justificar la existencia del defecto físico ó de la falta de talla legal por la presentación personal, es indudable que las Comisiones provinciales deben estimar caducadas las exenciones del articulo 66 cuando no se presenten los mozos á ser reconocidos ó tallados, declarándolos soldados sorteables en la misma forma que á los que no justifican que subsisten las causas que motivaron las excepciones que en el año de su reemplazo le fueron otorgadas.

Por tanto, la Sección opina que la Real orden de 7 de Junio de 1887 es aplicable á los mozos que, exentos por inutilidad física ó por falta de talla, no justifiquen en las revisiones siguientes que subsisten el defecto físico ó la falta de talla».

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Ruina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Pedro Fernández del Rincón, vecino de esta capital, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Ciudad Real á Daimiel, utilizando la carretera de primer orden de Puerto Lápiche a Ciudad Real, en la provincia de este nombre:

Visto el testimonio del acta de la subasta que para adjudicar dicha concesión se ha celebrado el día 10 del presente mes, de cuyo documento resulta que el acto se ha celebrado observándose todas las formalidades que previenen las disposiciones legales vigentes, y que transcurrió el plazo señalado al efecto sin que se presentase pliego alguno para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postor deja firme y subsistente la petición de concesión que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo D. Pedro Fernández del Rincón, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Enero del año actual;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido à bien aprobar dicha acta de la subasta celebrada para la concesión del citado tranvía, con motor de vapor, de Ciudad Real á Daimiel, y adjudicar esta concesión al expresado D. Pedro Fernández del Rincón, con sujeción al citado pliego de condiciones particulares que ha servido de base para la subasta, y que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 9 de Febrero del presen-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas, una por D. Eduardo Martínez y Suñer, apoderado de D. Agustin Pujel y Conill, y otra por D. Pedro Bové y Monseny, D. Francisco Robert é Iarzabal, D. Gerardo Rodes y Mosé y D. Ramón Miralles Villalta, en solicitud ambas de que se autoricen por el Ministro de Fomento las transferencias llevadas á cabo por estos señores de la línea ó ferrocarril económico de Olot á Gerona:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero de 1885 se aprobó la transferencia que del ferrocarril de que se trata hizo la Compañía Española de ferrocarriles económicos à D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol:

Resultando que según escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Adrian Margarit en 28 de Diciembre de 1885, consta que el Sr. Pujol adquirió da mitad de la linea de Olot a Gerona con fondos de los Eres. Robert, Rodes y Miralles, declarando que de la mitad de la concesión, tenían una cuarta parte cada ano de los señores mencionados:

Resultando que según escritura pública otorgada

ante el mismo Notario en 8 de Mayo de 1886, D. Agustin Pujol, transfirió una octava parte de concesión á D. Eduardo Martínez Suñer:

Resultando que el mencionado Sr. Martinez, en escritura pública otorgada ante el repetido Notario de Barcelona en 9 de Mayo de 1886, reconeció haber adquirido la parte del Sr. Pujol en la concesión de que se trata, con fondos de los Sres. Rober, Rodes y Miralles:

Resultando en definitiva, que en vista de las referi das ventas y reconocimientos, aparecen como concesionarios del ferrocarril de Olot á Gerona á los señores Bové, Robert, Rodes y Miralles, en la proporción consignada en sus títulos de propiedad:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que según consta en las respectivas escrituras, los adquirentes se subrogan en los derechos y obligaciones inherentes, á toda concesión de ferrocarril, no encontrando la Administración motivo justificado para denegar la pretensión de los solicitantes, toda vez que éstos se atienen á lo prevenido en la legislación vigente;

S. M. Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar estas transferencias y reconocimientos de partes, considerando á los Sres. Robert, Rodes y Miralles en unión del Sr. Bové, como concesionarios del ferrocarril económico de Olotá Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SU-PERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

A D. Justo Ponce de León. A D. Manuel Alvarez Rubidal. Madrid 11 de Mayo de 1888.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaria vacante en Ciudadela, partido judicial de Mahón.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1888.-El Director general, Emilio

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Proaza, partido indical de Oriodo. judicial de Oviedo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1888. El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE MARINA

### Dirección do Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE

### Nornega.

269. NUEVAS LUCES EN PROYECTO EN LAS COSTAS DE NO-RUEGA. (A. a. N., núm. 39/226. París, 1888.) En el transcurso del año 1888 se encenderán las siguientes luces en las costas de N ruega:

Luz de Tyedestrand, fija blanca, de quinto orden, en el islote dre Mohkelas, por fuera de la entrada del fiord de To des rand (costa S.).

Situación: 58° 32′ 30″ N. y 15° 13′ 18″ E.

LU: DE SONGVAAR, fija blanca con eclipses, de tercer orden, en Songwaar Hellerso, por fuera del Ny Hellesund (costa S.). Situación: 58º 1' N. y 14º 0' 58" E.

Luz de Ellingraasen, de tercer orden, en la costa O. de

Björo ó Biöro enfilada con el paso de Ellingraasa; será fija blanca en el canal, centelleante al S., fija roja al N. (costa O). Siiuación: 64° 34′ 32′′ N. y 14° 0′ 58′′ E.

Luz de Grip, fija blanca con eclipses, de primer orden, en el islote Brathaarshallen cerca de Grip, por fuera de Christiansund.

Situación: 63º 14' N. y 13º 49' 18" E.

Se darán más detalles.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 234, 238 y 256, y cartas números 790, 819 y 821 de la sección II.

### MAR BALTICO Alemania.

270. Ensayos proyectados de luz eléctrica en el faro DE NEUFAHRWASSER. (A. a. N., núm. 39/227. Paris, 1888.) Pronto se ensayará la luz eléctrica en el faro de Neufahrwasser, para lo que en el mes de Marzo de 1888 se pondrá en la plataforma del faro un armazón de madera de 9 metros de altura, que soportará la luz eléctrica, quedando á 30m.5 sobre el nivel medio del mar, viéndose á 16 millas. Alumbrará todo el horizonte marítimo, y sólo en algunos sitios de tierra no se verá. En el caso de que no dé resultado el alumbrado eléctrico, volverà à encenderse inmediatamente la antigua luz, situada 7 metros más baja, con sus antiguos coracteres, es decir; que se verá á unas 12 millas y podrá marcarse entre el N. 42° O. y el S. 80° E. por el O. y S.

Los ensayos de luz eléctrica empezarán el 15 de Abril, anunciándose la época en que cesarán.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 140, y carta número 713 de la sección II.

## SENO MEXICANO

### Estados Unidos.

271. VALIZAS LUMINOSAS EN LA BAHÍA DE APALACHE, CANAL DE SAN JORGE (Florida). (A. a. N., núm. 39/228. París, 1888.) En la bahía de Apalache se han puesto las siguientes va-

Una en forma de pirámide cuadrangular, pintada de rojo con gl bo encima, y soportada por 4 pilares de hierro, en 2m,4 de agua en el extremo S. del cantil E. del canal dragado. Esta valiza de 8<sup>m</sup>,8 de elevación está en la enfilación al N. 12º O. de las dos luminosas números 2 y 3 que sirven para pasar el canal; el faro del cabo San Jorge le demora al S. 29° O.

Orra valiza iluminada núm. 2, formada por un trípode con una luz *fija roja* encima, elevada 4m,6 sobre el nivel medio del mar, en 2m,4 de agua en el ángulo N. y en el extremo E. del canal dragado, de la que demora el faro del cabo San Jorge

Otra también iluminada núm. 3, de la misma forma que la precedente, pintada de blanco con una luz fija blanca elevada 5m,2 sobre el mar, puesta en 1m,8 de agua en la orilla E. del río Apalache, exactamente enfrente del pueblo, desde la que demora el faro del cabo San Jorge al S. 22º O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 8, y carta números 472 de la sección IX.

### GOLFO DE ADEN

### Obock

272. LUCES DE PUERTO. (A. a. N., núm. 39/229. Paris, 1888.) Se han encendido las luces mencionadas en el Aviso núm. 470

Nota. En Ras Bir hay un faro en construcción.

Vease cuaderno de faros núm. 86, pág. 32, y cartas números 567 y 609 de la sección IV.

### MAR MEDITERRÁNEO España.

273. Almadraba Canellas Mayores. El Ayudante de Marina de Rosas participa el calamento de la almadraba Canellas Mayores, correspondiente á aquel distrito.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director, Luis Martínez, DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 consolidado intransferibles números 26.222 y 26 943, de capital reales vellón 2.684'01 y 591'13 respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las enfregue en este Centro directivo dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo seran declaradas altugar.
valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.
Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector segundo, A.
Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector segundo, A.
The Director general. Ferratges. cia que de no verificarlo serán declaradas nulas y de ningún

Morán.=V.º B.º=Él Director general, Ferratges.

### Banco de España.

Habiándose extraviado un resguardo de depósito transmissible señalado con el núm. 121.106, consistente en siete obligaciones del Estado por subvenciones a ferrocarriles, importante 3.500 pesetas nominales, constituído en este establecimiento con fecha 7 de Febrero de 1879 á favor de Doña Antonia Fernández y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo yerifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diarro oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1888. El Vicesecretario, Gabriel

### BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Efectivo metálico   155.332.331'34   154.434.323'39	60.000.000 15.000.000 10.719.200 137 335.313'81 20.773 334 95 79.068 443 79	Ptas. Conts.  150.000.000 15.000.000 639.618 275 36.476.263'94 20.899.910'47 180.498.277'13
Casa de moneda por pastas de plata   1.562.562   1.832.973   19.000.000   19.000.000   19.000.000   19.000.000   18.359.12246   125.548.825404   125.548.8254	15.000.000 10.719.200 37 335.313'81 20.773 334 95	15.000.000 639.618 275 36.476.263'94 20.899.910'47
Chalitag approdiction solve at the manufacture of history	63.289.449 65	167.377.830.02
Cartera de Madrid	25.548 396·36 4.410.595·90 11.766.990·53 2.501.610·50	26.771.78258 4.417.37590 11.655 31504 2.397.20043
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881	749.371 88 2.952.685 1.760.025 76	751.871'88 3.070.985 2.590.920'85
Diversos	10.592 723'61 6.375.885 12.447.447'63 	6.244.251'22 6.375.885 11.631.479'18 1.285.777.623'64

El Interventor general, Julian Llorente.=V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR — Subsecretaría.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN — Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN  Pesos. Cents.	DERECHOS DE NAVEGACIÓN Pesos, Cents.	DERECHOS de carga, descarga, em- barque y desembarque de pasajeros. Pesos. Cents.	DEPÓSITO MERCANTIL  Pesos. Cents.	MULTAS Y COMISOS — Pesos. Cents.	RECARGO del 6 por 100 sobre los dere- chos de la importación.  Pesos. Cents.	TOTAL  — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital	63.100·19 20.838·03 54.243·55 4.141·79 3.338·37 7.214·96 13.610·60 2.643·51	1.905'14 4.678'42 2.907'91 » 775'23 763'62 »	156 » 25'65 » »	2.730'56 1.700'51 2.900'83 385'41 165'42 409'60 1.440'55 230'55	76'12 » » » » » »	472'31 572'92 225'18 5 233'99 57'45 41'99	3.786'45 1.250'25 3.251'73 247'90 200'31 432'89 816'63 158'61	4.805'75 3.938'09 8.890'13 16.673'39	Las cantidades de- jadas de percibir por las Adunnas, efecto de las rebajas arance- larias, ascienden en este mes á 26.711 pe- sos 6 centavos.
Total en 1887 IDEM en 1886	169.131 1 <b>62.</b> 166'06	11.030°32 .9,239°28	181 65 <b>23</b> 9	9 963'43 9.273'33	76·12 105·87	1.608'84 1.369'21	10.144'77 9.695'90	202.136·13 192.088·65	
Diferencia de más en 1887  Idem de menos en 1887	6.964'94	1.791°04 *	» 57 <b>:</b> 35	690:10	29'75	239·63 »	448'87	10.047'48	t in the second is short aby to pure

Madrid 3 de Enero de 1888. El Subsecretario, Tirso Rodrigáñez. El Jefe del Negociado de Estadistíca, Evaristo Escalera.

el Gobierno.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 9 del corriente para sacar á pública licitación el servicio de arrastre de las sillas de posta del Estado que han de ocupar los Sres. Ministros y altos funcionarios en sus viajes de Sego-via al Real Sitio de San Ildefonso durante la próxima jornada de la Corte, se avisa al público que dicho acto tendra lugar simultaneamente el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el edificio que ocupa esta Dirección y en el Gobierno de la provincia de Segovia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias.

Madrid 12 de Mayo de 1888. = El Director general, A.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo en-tre la oficina del ramo de Segovia y la del Real Sitio de San Ildefonso durante la jornada de la Corte en el año actual, se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo las condicioues del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Di-rector general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Segovia, asistido este del Administrador del ramo en el mismo punto el día 15 de Junio, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen diches funcionarios. El tipo máximo para el remate será el de 30 pesetas

diarias.

3. Para presentarse como licitador, será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Segovia la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesa-dos, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general ó en el Gobierno civil de Segovia para la formatización de la fianza en la Caja de Depósit s inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma.

Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de F., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, y otra expedición á caballo, desde la oficina del ramo de Segovia á la del Real Sitio de San Ildefonso y viceversa durante la jornada de la Corte por el precio de..... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitira el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espaio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de

las que hubiesen ocasionado el empate.

Gualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmenie la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Sun Ildefonso, durante la jornada de la Corte en este Real

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de San Ildefonso, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos certificados. los de valores declarados y alhajas aseguradas), y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

También conducirá á caballo diariamente, por otra expedi-

ción, la correspondencia que se le entregare.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción, d-be ser recorrida en una hora quince minutos, conforme al itinerario que oportunamente se formará, el cual podrá modificarse por la Dirección general, según convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida mente, pagará el contratista en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora por la conducción en carruaje. y de cinco por la conducción a caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa

instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se origi-

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viaje-

ros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La Dirección podrá disponer que la conducción en carruaje vaya á cargo de empleados del ramo, en cuyo caso el contratista reservará para aquéllos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

8. La cantidad en que quede contratado este servicio se

satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó en la de Segovia.

El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día que dé principio al servicio, y cesará, cuando terminada la jornada, salga la Corte del Real Sitio. La Dirección general avisará oportunamente en ambos casos al contratista.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha flanza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado, interin no se disponga así por

11. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dis-puesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

12. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

13. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el ororganiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja. Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel

# **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

### Estación Central de Telégrafos.

Dfa 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados: à los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.				
	Central.				
San Ildefonso León Barcelona Oviedo	Tomasa Gutiérrez.—Valverde, 39. Viuda González.—Sin señas. Pura.—Can Brtolomé, 16, Francisco Rodríguez.—Hotel Madrid (au-				
Valladolid	sente. Consuelo Madariaga.—Huertas, 4, cuarto. Damián Aguado.—Ordenanza Ingenieros recorrido.				
Barcelona	Pirar López.—Prado, 18. Pérez Parass.—Concepción Jerónima. Santiago Gutier.—Calle Aduana, 8, tercero Primitivo Seler.—Grafas, 15.				
Jerez Frontera Mengívar Lorca	Félix Moreno.—Espíritu Śanto, 27, bajo. Encarnación Ortega Garay.—Velázquez, 7. Carmen.—Pez, 32, tercero.				
San Sebastián Idem Zaragoza	José López. Jardines, 35, segundo izquierda Lloréns.—Sin señas. Llorente.—Idem. Miravete.—Senador (ausente).				
Barcelona	Clarisa Vigno et.—Sin señas. Francisco Carrillo.—Plaza Mostenses, 26, segundo izquierda.				
	Norte.				
Bilbao	Estanislao Munitis.—Palma Alta, 41.				
	Sur.				
Buitrago	José Riestra, Diputado.—Sin señas. Valentín Rivera.—Huertas, 83, segundo. Andrés Martín Reina.—Hospital general. Ramón Gutiérrez.—Santa Isabel, 32.				

Madrid 12 de Mayo de 1888. - Por el Jefe del Centro,

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la reconstrucción de una muralla de recinto, en la parte del Norte del astillero de este Departamento, bajo el tipo de 4.929 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comaudancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Bo-Tetin oficial de esta provincia.

Alejandro Fery.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 140 pesetas en metálico ó en valores públicos ad misibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador à quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 450 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-tendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentepresente que, impuesto del anuncio mente autorizado), hace inserto en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha (6 en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar la reconstrucción de una muralla de recinto en la parte Norte del astillero de Ferrol, se compromete á llevar a efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 4 de Mayo de 1888 = El Secretario,

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios materiales con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 1.387.38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de mani-fiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comandancia de Marina citada, el día y hora que oportunamente se anunciaran en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la

cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos ad-

misibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 130 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-tendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino at Arsenal, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Mayo de 1888. = El Secretario, Alejandro Fery.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Almazán.

No habiendo comparecido á la revisión de excepciones de las otorgadas en los reemplazos anteriores el mozo Claudio Matamala Moreno, núm. 11 del segundo reemplazo de 1885, en conformidad con el art. 81 de la vigente ley de Reempla-zos, en virtud de haber cesado la excepción otorgada en el reemplazo á que pertenece, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 90 y siguientes, y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente ante mi Autoridad, encargando á todos procuren su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado

Almazán 2 de Mayo de 1888. = El Alcalde, Salvador Terré.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á los más próximos parientes de Bernabé Medina López, cuyo actual paradero se ignora, que fué encontrado cadáver la noche del 1.º de Diciembre último en la cuneta de la carretera que de esta ciudad conduce á la inmediata villa del Carpio, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparez can en e te Juzgado á fin de ofrecerles la causa por si quieren ser parte en la misma, y al efecto de si renuncian ó se reservan la indempización civil que pueda corresponderles, y entregarles los objetos que le fueron acupados y que al final se expresan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de notificación se expide el presente en Bujalance á 28 de Abril de 1888. - José Muñoz Bocane. gra. El actuario, Pedro Cantó García.

### Objetos que se expresan.

Unas alforjas de tela rayada. Tres granadas. Un papel con tocino fiambre. Una navaja de hoja ancha. Una petaca negra de cuero. Un panecillo de canteros. Otra petaca negra de cuero. Una cajita con cerillas.

Una bolsa negra de cuero con eslabón y yesca. Un pañuelo de hilo, color azul.

Un sombrero negro, y Una vara larga al parecer de acacia.

J-2482

### CACERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Pérez, mayor de edad, casado y de nación portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y en caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres à 28 de Abril de 1888.-Pio Navarro.-Por su mandado, Marcelino Rasero, J--2537

### CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Cerván Subiera, cuyo actual paradaro y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MAS DRID, comparezca á declarar por lo conducente é instruirla de sus derechos en el sumario que se instruye por abusos des. honestos á su hija María del Carmen Almagro; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 27 de Abril de 1888. =Francisco Mai tinez.=Eduardo González. J---2483

### CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayu. y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación de los autores de la su tracción de una burra. cerrada, alzada sobre cinco palmos y medio, de unos doce a trece años, pelo blanco, descalza de los cuatro pies y los cascos delanteros muy quebrantados; un ramal, una jalma, um saco y una soga, la noche del 26 del actual en el pueblo de Velilla de Giloca, al vecino Pascual Pardo Martínez, y en ellahe acordado expedir circularesn parasu inserción en la GACETAL DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, encargando á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la citada caballería y efectos: robados, y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica legalmente su adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 29 de Abril de 1888.—Francisco García.=De su orden, Roque Romero. J - 2524

### CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Arcadio M. Morán Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Al público hago saber que á este Juzgado, y por origen del que refrenda, se recurrió por el Licenciado D. Felipe Pendás y Cortee, en nombre y con poder de Doña Gervasia Petronila Abeo v Toraño, vecina del Collado del Otero, en el término municipal de Parres, con escrito solicitando información testifical á demostrar la ausencia de ignorado paradero de su hermano D. Francisco Abeo y Toraño, y abandono, falta de encargado ó administrador de los bienes del mencionado ausente, concluyendo en solicitar que, dada dicha información y cumplidos los demás requisitos que prescriben los artículos 2.035 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se le confiriese á la Doña Gervasia Petronila la administración de los bienes del citado su hermano D. Francisco. Admitido el recurso, y dada la información con citación del representante del Ministerio fiscal, se dictó la providencia que á la letra

«Providencia del Juez Sr. Morán Caveda.—Cangas de Onís á 7 de Mayo de 1888. Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 2.032, en relación con el 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese por edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyos edictos se fijarán en el último domicilio del ausente y en el de donde radiquen los bienes de éste, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Lo mando y firma S. S., de que certifico.= Morán .= Ante mí, Cláudio del Val e y González »

Así resulta de dicha providencia: de que certifico.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del referido ausente D. Francisco y de las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por el presente les cito, llamo y emplazo para que dentro del término por que se dispone el liamamiento, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor ó igual derecho á la administración de los bienes.

Dado en Cangas de Onís á 7 de Mayo de 1888.=Arcadio Morán Caveda.=Por mandado de S. S., P. I., Gregorio X-1828Frade. CANETE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción del partido de Cañete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Braulio Sanzo de la Cuesta, natural de Gallinera, provincia y partido de Soria, casado, de cuarenta y siete años, empleado de obras públicas, y cuya vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que apare zoa inserto este anuncio en el Boletin oficial de la previncia y GACETA. DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de oirle sobre perjuicios en el sumario que se instruye contra Jenaro y Marcos Andrés, vecinos de Boniches, sobre disparo de arma de fuego en la cantina del Puente de los Ayuntarieros, término de dicho pueblo; apercibido que de no compare cer le pararé. el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Cañete á 25 de Abril de 1888 = Francisco Cano. J-2538 Por su mandado, Santiago López.

### 1ZNALLOZ

D. Antonio Martinez de Castilla y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy se que en la ej cución de sentencia de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre reitavindicación de terrenos, seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía contra el Sr. D. Juan Caracciolo Afan de Rivera, Principe de Tordisarolo y vecino que fué de Napoles, à consecuercia de escrito presentado por el que fué su Procurador D. Francisco de Paula Molina, acceditando el fall cimiento del mismo, se dictó providencia en 8 de Noviembre último por el Sr. Juez D. José Gadeo, mandando citar á los herederos de dicho Sr. Príncipe, para que en el término de quince días se personen en los autos; con apercibimiento que de no verificarlo continuará la sustanciación de ello- sin su intervención.

E ignorándose el nombre y domicilio de los indicados herederos, y habiéndose también acordado por providencia de hoy se haga la citación en la GACETA DE MADRID, expido para su inserción en la misma la presente cédula de citación á los repetidos herederos de D. Juan Caracciolo Afán de Rivera; con la prevención de que al no personarse en el tiempo indicado en la providencia, seguirán los autos su curso sin su intervención.

Iznalloz 16 de Abril de 1888.—Antonio M. de Castilla.

### CASTUERA

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por tentativa de violación á Consuelo Muñoz Lorite por Diego Molina Arista, se ha dictado auto con esta fecha, declarando terminado dicho sumario y mandando remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Don Benito, y que se cite y emplace previamente á la perjudicada Consuelo Muñoz y á su marido Juan Martín Gil, para que en el término de diez días acudan, si les conviniere, ante aquel Tribunal, para hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y no habiéndose podido averiguar el actual paradero de aquéllos, se les cita y emplaza por medio del presente, que servirá de cédula, empezando á correr el término desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castuera á 28 de Abril de 1888.=Francisco de Paula Ayala.=Por su mandado, Agustín Martínez.

DRID GENERO

### MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en las diligencias preliminares de demanda ejecutiva que sigue D. Agustín Amago y González contra Don Salvador Bernaldos de Quirós, se cita por segunda vez al referido D. Salvador Bernaldos de Quirós para que á los cinco días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á reconocer bajo juramento la firma y rúbrica que autoriza un pagaré expedido en esta capital con fecha 11 de Mayo último, á favor del D. Agustín Amago, por cantidad de 2.250 pesetas, pagaderas en dos plazos iguales de 1.125; uno el 30 de Septiembre último y el otro en igual día del siguiente mes de Noviembre de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1888.=V.º B.º=Domínguez.=El actuario, Narciso Tribaldos. X-1824

### MADRID-SUR

En los autos de tercería de mejor derecho seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur y Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Toribio Fernández Rodríguez, contra D. Manuel Sánchez Blanco y D. Juan Manuel Clemente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1888, el Sr. Don Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur.

Habiendo visto los presentes autos promovidos á instancia de D. Toribio Fernández Rodríguez, viudo, empleado, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Juan Pascual García, y defendido por el Letrado D. Ricardo Díaz, contra D. Manuel Sánchez Blanco, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, defendido y representado por el Licenciado D. Primitivo José de Soria y Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez y D. Juan Manuel Clemente, que se halla en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante Don Toribio Fernández tiene preferente derecho á D. Manuel Sánchez Blanco para, del producto de los bienes vendidos á instancia de aquél á D. Juan Manuel Clemente, reintegrarse del importe de las 21 acciones de ferrocarriles á que la demanda se contrae, con más de las 2.622 pesetas 50 céntimos que en la sentencia del extinguido Juzgado de Buenavista se condená a pagar al D. Juan Manuel Clemente, los intereses que la misma sentencia expresa y costas.

Así por esta sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, y que se publicará en los periódicos oficiales GACETA, Boletin y Diario, en la forma que previene la ley, por la rebeldía del demandado D. Juan Manuel Clemente, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, formalizo el presente edicto en Madrid á 7 de Mayo de R888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Antonio Marcos.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos de liquidación de la Sociedad López Quiroga Hermanos, se a uneta por segunda vez la venta en pública subasta de 199 cuadros pinturas, tasados en la suma de 130.527 pesetas 75 céntimos, á rabajar el 25 por 100 comprendidos en las listas que quedan a disposición del público en la Escribanía del in-

frascrito, los cuales se hallan de manifiesto parte en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, piso segundo, de una á cuatro de la tarde, y parte en la calle de Doña Berenguela, núm. 5, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se hará en un solo lote, que comprenderá todos los cuadros indicados; y si no hubiese postor á todo el lote, se abrirá subasta en el mismo acto para cada cuadro de los que expresan las listas; y se advierte que los licitadores á todo el lote deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y los que hagan postura parcial pagarán en el acto el precio del remate, y en el acto también se ordenará la entrega del cuadro ó cuadros rematados; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en su audiencia.

Madrid 12 de Mayo de 1888.=V.º B.º=Isidro Esquer.= Ante.mí, Luis Escobar. X—1827

### SEVILLA-MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Fresno, vecino que fué de esta capital, plaza de Zurbarán, núm. 4, casado, carnicero y mayor de edad, para que dentro del término de quiuce días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procedan á su comparecencia en estos estrados, á los fines oportunos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Abril de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. González. J—2349

### SEVILLA-SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda declarativa de menor cuantía á instancia de D. Celedonio de la Guerra y Sánchez contra D. Angel Bajuelo ó sus herederos por cobro de 574 pesetas 94 céntimos decursas de un capital de censo que adquiríó por compra á la Nación, impuesto sobre la mitad de la casa calle del Azafrán, núm. 14, antiguo, el mismo moderno y 29 novísimo, de la propiedad del D. Angel Bajuelo, y caso de haber fallecido, sus herederos, de cuya demanda por providencia de este día, ha conferido traslado al D. Angel Bajuelo ó sus herederos, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestarla, y mediante á ignorarse el domicilio de los mismos se les emplaza por medio del presente y otros de igual tenor; prevenidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Mayo de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. X—1822

### VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Brígido Rivas Guzmán, natural y vecino de Puebla del Príncipe, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de que constituyéndose en prisión, cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la fecha de esta inserción, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres, Jueces y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del expresado Brígido Rivas Guzmán, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido para que pueda tener efecto lo mandado, pues de hacerlo así administrarán justicia.

Expedida en Villacarrillo á 24 de Abril de 1888. = Julián Callejas. = Por su mandado, Andrés Medina Curial.

### VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 2 de Junio próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una dehesa con encinas, titulada Chaparral, en la aldea de la Guarda, término municipal de la villa de Campanario, de cabida de 290 fanegas: confinante por Saliente con dehesa de la Guarda; por Poniente con la denominada Casar de los Casares; por Mediodía con finca de D. Juan José González, y por Norte con el camino de Don Benito, la cual ha sido tasada en la cantidad de 108.750 pesetas, al respecto de 375 pesetas fanega.

Así lo tengo acordado por providencia de este día en el ejecutivo que pende á instancia del Procurador D. Manuel Casas y Muñoz, en representación de Doña Antonia Villegas Claver y ctras contra el propietario de dicha finca D. Juan José González Balbuena y Sande; advirtiéndose que los títulos de propiedad se encuentran en poder del deudor; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado é en la Caja de Depósitos de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Villanueva de la Serena 4 de Mayo de 1883.—Roberto G. Blanco.—El actuario, Justo Salgado. X—1825

# NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 30 de Abril próximo pasado el reparto de 7 por 100 á las acciones de esta Sociedad, en concepto de intereses y dividendo por la liquidación del pasado año, además del 3 por 100 ya satisfecho, los tenedores de las acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 22, por el que se verificará el pago del expresado 7 por 100, en los puntos siguientes:

En Madrid, Exemo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Madrid, Exemo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad. En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, prin-

cipal.

Madrid 4 de Mayo de 1888. = Por la Sociedad de los ferro-

carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1818

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Julio próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 4 de Mayo de 1888. = Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X-1819

rente, M. de Campo.	X—1819
Balance en 31 Diciembre 1887.	Pesetas.
ACTIVO	I CSCUAS.
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona Adquisición del ferrocarril de Carcagente á	111.723.500 <b>.74</b>
Obligaciones no enajenadas: 7.664 de á 475 pe-	5.096.098'86
setas, a 50 por 100	1.820.200
Depósitos judiciales	30.814 <b>·50</b>
Depósitos por derechos de Aduana	11 010 8 <b>7</b>
Almacenes	3 393.498 19
Productos pendientes de recaudación	469.142 <sup>,</sup> 23
Fondos de la sucursal del Banco en Valencia y	
en Madrid y Barcelona	5.550.166478
Caja	46.703'83
Varias cuentas deudoras	999.092.85
•	129.140 228 85
PASIVO	
Capital: acciones. Subvenciones. Beneficios de la adhesión de obligaciones é la	23.750.000 35.745.968 <sup>o</sup> 08
Beneficios de la adhesión de obligaciones á la amortización á la par	4.432.52010
Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero	4.402.020 <b>10</b>
de 1880 5 de á 1.000 rs. vn. en cir-	4.129.77512
culación	
en id., à 50 por 100 53.050.850	53.052.100
Obliga-	
reservadas para el can- je de obligaciones de á 1.000 rs. vn. y cupones. 7.500 de á 475 pesetas por	
emitir y dejada en sus- penso su aplicación en virtud de dicha Real orden	
Total 7.664 obligaciones de á 474 pesetas á 50 por 100	
Obligaciones y bonos amortizados y no paga-	1.820.200
dos Efectos á pagar. Por compra del ferrocarril de	820.149 79

dos...

Efectos á pagar. Por compra del ferrocarril de Denia...

Idem íd. Por bonos de 30 de Noviembre de 1884...

Intereses á pagar á las acciones, obligaciones,

Dividendos á las acciones

Depósitos

Saldos de explotación: líneas de
Almansa á Valencia y Tarragona y secciones de Carcagente á Gandía y Gandía á
Denia 2348.895.61

Varias cuentas acreedoras.....

712.500

Remanente líquido . 1.636.39541

1.636.395'61 419:206'41

129.140.228 85

282.50**0** 

1.000.000

**45.814'10** 

Las obligaciones de á 1.000 rs. vn. emitidas por la Scciedad, fueron amortizadas unas, según las bases de la emisión, y canjeadas las demás por otras de á 1.900 rs. vn., con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En su consecuencia, las obligaciones de á 1.000 rs. vn. que existen en circulación, son las no presentadas aún al referido canje.

no presentadas aún al referido canje.

Las 223.372 obligaciones de á 475 pesetas nominales en circulación, proceden de cinco emisiones de 50.000 títulos cada una hechos por la Sociedad; una de Almansa al Grao de Valencia en 31 de Diciembre de 1860, y las cuatro restantes de Almansa a Valencia v Tarragona, séries A. B, C y D, emitidas, la primera, desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864; la segunda, desde 29 de Febrero á 31 de Di-

ciembre de 1864; la tercera, desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867, y la cuarta en 14 de Diciembre de 1867. Dichas obligaciones devengan el interés anuo de pesetas 14°25, pagadero por semestres, siendo amortizables 127.275 obligaciones, à pesetas 237°50 cada una, de conformidad con el referido convenio, y á pesetas 475, ó sea su valor nominal 96.097. La amortización se hace por sorteos anuales, que terminarán, para la emisión de 31 de Diciembre de 1860, en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro emisiones restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido, al tipo medio de 48°39 por 100, 51.343.233°68 pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, Luis Burgos.=V.º B.º= El Director Gerente, M de Campo.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en esta Corte el día 30 de Abril de 1888.

### Minas del Castillo de las Guardas y ferrocarril à Sevilla.

SCCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Nún		SUMAS DI	EL MAYOR
Números.		Debe.	Haber.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	Oficina á Caja	7.000.000 3.000.000 5.972.000 250.000 576.384.75 121.095.12 848.173.80 58.333.81 4.765 14.503.12	>>
Núme		SAL	DOS
Números.		SAL Deudores.	DOS Acreedores.
Números. 1234567891011	Capital á varios. Accionistas Bienes inmuebles. Obligaciones á cobrar. Sres. Artaloitia. Caja. Oficina á Caja. Mina á Caja. Proyecto. Replanteo. Gastos generales.		

Sevilla 31 de Diciembre de 1887. = El Presidente del Consejo de Administración, A. G. de la Aceña. = El Director Administrador, Rafael R. Artaloitia. X—1823

### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Día 12.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	67465 68 010	67'75-80 67'75-80-85 fin cor. fir., cambio m. 67'80 68'10 fin cor. fir.		
Idem id, al 4 por 100 exterior	67'90 70'05	0'80 prima 67'80-83-90-95 70'10-70 010 70'15-05-10		
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños pequeños pequeños	70·20 85 010 85 010 100·15	70'10 85'10 85'10-20-15 100'25-30-35-40		
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	72 070	102 010		
Idem.—Obligaciones, emisión de 1865, al 5 por 160	101°70 417°50	101°75 417°75–418 0 <sub>1</sub> 0–417°75		
cos (carpetas provisionales)	104 010	104 <b>:5</b> 0-75-105 0 <sub>1</sub> 0 104:75 105 0 <sub>1</sub> 0		

### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEF.		DANO	DEMEP.
Libacete	0'25	•	Logroño	0'25	,
Alcoy	0'15		Lorca	0'65	
Alicante	0'20		Lugo	0'25	
Almería	0'25		Málaga	0'20	<b>&gt;</b>
Avila	0'35	<b>→</b>	Murcia	0'25	>
Badajoz	0'25	- >	Orense	0'35	
Barcelona	0'15		Oviedo	0'25	,
Béjar	0'25	-	Palencia	0'25	
Bilbao	0'15		Palma de Mailorca	0'25	
Burgos	0'25		Pamplona	0'25	
Caceres	0'40		Pontevedra	0'25	
Tádiz	0'15		Réus.	0'15	1 .
Cartagens	0'15		Salamanca	0'25	1 -
Castellón	0'35		San Sebastián	ŏ'15	
Ciudad Real	0'25		Santander	0'15	1
Córdoba	0'25		Sta. Cruz de Tenerife.	1 10	
Согайа	0'25		Santiago	้ก'า5	1 :
Cuenca	1 ~	[	Segovia	0'25	
Ferrol	0'25		Sevilla	0.20	1 5
Gerona	0,52		Soria	0.75	
Gijón	0,52	1 : 1	Talavera de la Reina.	0.65	
Granada	0'25		Tarragona	0,55	
Guadalajara	0'95		Teruel	0,52	7 💆
Нато	0'25		Tolode	0'25	2
Huciva	0'25		Toledo	0'60	
Huesca	0'25		Tudela	0'15	
Jaen	0'25		Valencia		
lerez de la Frontera	0'15	100	Valladolid	0'25	
eón	0'40		Vige	0'15	
érida	0'15		Vitoria	0'25	,
inares a	0,20	,	Zamora	0'40 0'15	

### Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MAYO DE 1888

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior &	68'75
į (	Idem id id. interior &	
l 1		
Fondos espanoies	S por 100 exterior	>
1	Douda amortizable al 2 por 100 exterior &	,
1 (	Obligaciones de Cuba	490'25
		82:35
Fondos franceses }	3 por 100	105'40
Consolidados ingle	Sea 2	818 66
•		

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 25°74 pesetas. Idem, á ocho días vista, íd. íd., 25°72 íd. Idem, á 60 días vista, íd. íd., 25°63-65 íd. Idem, á 90 días fecha, íd. íd., 25°63-62 íd. Paris, á la vista, frs. beneficio al appel, 1°80. Idem, á ocho días vista, íd., íd., 1°75.

#### Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1888.

· • •	£ 0° y en milimetros.	TEMPERATURA y humedåd de) aire. TERMÓMETRO  Seco Humede- eido.		DIRECCIÓN y clase del viento.		estado del ciolo.
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 6 de la tarde 9 de la poche	706 24 706 90 706 66 705 29 705 80 706 64	25 2   16 8 27 2   17 0 19 2   18 8		E SSE S.	Idem Idem Id. fte. Viento.	Nuboso. Idem. Idem.
Temperatura n Idem minima . Temperatura n	Diferen	cia	•••••••		••••••	11'7
Idom id. dentr	o de una esf	era de cri	stal		•••••	64'2
Temperatura n laborable Idem mínima,	(d	• • • • • • • • •	• • • • • • • •	. <b></b>	• • • • • • • • •	32'8 8'0
Velocidad del Oscilación bar Altura id. con Lluvia en las	ométrica, id. respecto á l	. (milímetr a media ar	os) nuai, á las	nuove de	la nocho	1'6 0'4

Despachos telegráficos recividos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Pentusula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siste, el dia 12 de Mayo de 1888.

engalidadus	Altura barométrica 6 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la mar.
San Sebastián. Silbao. Oviedo. Coruña (7 h.). Santiago. Orense. Pontevedra Vigo.	765'3 763 6 761'0 761'9 760'6 762'4 762'3 762'5	17 2 19 8 14 0 17'0 22 8 22 0 19'0 17'2	NO N. NE. N. SO N.	Calma. Brisa Idem Idem Calma Idem Idem Idem	Despejado. Idema Cubierto. Despejado Casi desp. Despejado Nuboso Cubierto	Tranq.ª Idem. Picada. Tranq.ª
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Sadajoz	764 ' 0 761 ' 0 754 ' 3 761 ' 0	17'0 16'0 28'0 19'0	O ENE SE	Id. fte Brisa Idem	Idem Nuboso Despejado. Idem	Idem, Idem.
San Fern. (7h.) Sevilla Válaga Sranada	761'0 760'1 763'2 768'6	18'8 20'6 17 9 21'6	e Ne Se	Brisa Calms . Viento . Calma	Idem Idem Cubierto Celajes	Tranq.* Oleaje.
Murcia Valencia Palma Earcelona	765'1 763 2 763 8	14*0 20'2 19'0 19'6	SE NE E	Idem Calma Brisa Idem	Despejado. Idem Idem	Rizada. Tranq.
Zeragoza Soria Burgos León Vafladolid Salamanca Segovia	761'4 763'9 760'4 760'3 763 9 761'7 760'1	17'8 21'0 20'6 19'2 19'5 28'0 21'6 21'0	SE	Calma Idem B.* fte. Calma Idem Brisa	Idem Idem Idem Idem Nu boso Idem Despejado. Idem	> > > > >
Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	762'0 764'1 762'5 762'8	21'0 20 0 20'6 20 6	SE	Idem Idem Idem	Idem Nuboso Despejado. Idem	<b>5</b>
Paris	772'0 772'0 768'0 768'0 763'0 770'0 765'3 762'7 763'2	7.0 7.0 17.4 19.4	ENE ENE ESE NO	Viento. Brisa. Calma. Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Despejado.	3 5 5 5 7 7 8
Koma Nápolos Palermo Malta.,	762'0 762'1 762'0 761'0	16'6 17'1	N	Calma Idem	Idem Idem Brumoso Cubierto	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, León, Orense, Segovia y Soria, y granizado en Pontevedra.

Faltan datos de Palma.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo, Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

All the second s	Número.
Vacas	245
Carneros	9
Corderos	893
Idem lechales	60
Terneras	125
Total	1.332
Su peso en kilogramos	59.780

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1413 á 1426 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1416 á 1422 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta expetial en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	1.131'69
Segovia	1.225.31
Norte	13.680'90
Bilbao	1.160.93
Aragón	570.83
Valencia	983.19
Mediodía	20 946 55
Ciudad Real	2.945'19
Imperial	1.105'89
Correos	981.29
Matadero de vacas	16 811 97
Arganda	819,19
TOTAL	62.362'93
	die control of the co

Madrid 12 de Mayo de 1888.-El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 49, 50, 51 y 52 de la Sala primera, y 62 y 63 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

### ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	1 2021 1 210
Primera clase	30
Segunda ídem	30 15
Tercera idem	10 10(E)
Tercera Idem	12.90

### SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado, confesor, y San Segundo, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

### ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 44 de abono.—Turno par.—Donna Juanita.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.— Turno 3.º—La gerla di papá Martin.—Viccanuso.

ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º—La Africana.

TEATRO DE APOLO. — (Compañía Cereceda.) — A las nueve.—Cádiz.—La diva.—La liga de las mujeres.

A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran via.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Los inútiles.—Don Dinero.—Los trusnochadores.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche. — Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. — Tomará parte Mr. Bonnetty con sus gatos amaestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche — Dos grandes funciones con variados ejercicios y presentación de la foca sabia en ambas funciones.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro. — Sexta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Teresa Núñez de Prado, estoqueados por Lagartijo, Hermosilla y Guerrita.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18.